



ESTATUTOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO EN MARCHA

¡EN MARCHA!

ESTATUTOS PARTIDO POLITICO EN MARCHA

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. NOMBRE. El nombre del Partido es: “EN MARCHA”.

ARTÍCULO 2. SÍMBOLOS. El Partido se identificará con la palabra “EN MARCHA” utilizada en mayúsculas, color rojo intenso, enmarcada horizontalmente por dos franjas sencillas y verticalmente por dos signos de exclamación. La disposición debe ser de manera ascendente en el respectivo formato que se utilice.

ARTÍCULO 3. OBJETO. El Partido es una organización política democrática y pluralista, cuya orientación ideológica se orienta hacia la racionalidad del centro, su objeto esencial es convertirse en un medio eficaz para proponer y liderar ideas políticas serias y argumentadas que sirvan como fundamento en la construcción de las futuras políticas públicas.

Este Partido está En Marcha para defender en la calle los principios liberales; el desarrollar instituciones políticas que permitan tramitar los conflictos sociales por vías pacíficas y constructivas; atender los problemas sociales; el respeto a las libertades y derechos de todos, especialmente los de los grupos e individuos más vulnerables, incluyendo las víctimas del conflicto armado; garantizar un contexto favorable al desarrollo económico vigoroso, pero respetuoso de la sostenibilidad social y ambiental; y buscar el desarrollo regional equilibrado.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. El Partido desarrollará sus actuaciones en la vida pública inspirado en los siguientes 20 principios: 1. El reconocimiento y la defensa del derecho internacional de los derechos humanos bajo el criterio de progresividad de los

mismos, es decir que no hay lugar a retrocesos en materia de reconocimiento y garantías de los derechos humanos y por el contrario se deben hacer todos los esfuerzos al alcance para avanzar siempre en mayores garantías para su goce efectivo. 2. Una democracia plena e incluyente derivada de una democracia representativa transparente, de una democracia participativa razonable y de una democracia deliberativa permanente, con autonomía de sus entidades territoriales. La deliberación ciudadana en el marco de una democracia libre se constituye en un sello de esta organización política, y en consecuencia ejercerá y promoverá un estilo colectivo de liderazgos, además, ajeno al caudillismo. 3. La equidad y la inclusión social como conceptos inherentes del crecimiento económico, respetando y promoviendo siempre la iniciativa privada, pero reservando para el Estado las tareas propias de la lucha contra la pobreza multidimensional. 4. La defensa del ejercicio de las libertades públicas. 5. El reconocimiento, respeto y garantías para las minorías. 6. El reconocimiento, respeto y garantías a la diversidad sexual. 7. Un Estado y una sociedad transparente en sus actuaciones como elemento central en la lucha contra la corrupción en las instituciones y en el sector privado. 8. Una dimensión ética y cultural de respeto al ordenamiento constitucional y legal. 9. Reconocimiento y defensa del multilateralismo en las relaciones internacionales, así como de la diplomacia y el derecho internacional para resolver las diferencias con otros Estados. 10. La universalidad del derecho a la educación. 11. El desarrollo rural integral entendido como la obligación del Estado de proveer de bienes públicos de educación, salud e infraestructura vial y de servicios públicos a las zonas rurales, así como lo mínimo necesario para la producción agropecuaria y agroforestal o silvopastoril. 12. La sostenibilidad ambiental en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales junto con un enfoque de política pública integral para detener el cambio climático. 13. La preservación de las fuentes hídricas. 14. La protección y aprovechamiento sostenible de los bosques existentes, así como la reforestación de las áreas deforestadas que hacen parte de ecosistemas estratégicos. 15. Un modelo de desarrollo urbano que incorpore los conceptos de equidad, inclusión social, respeto a los derechos de las minorías, respeto a la diversidad sexual y protección de los recursos naturales. 16. Un modelo de administración de justicia que proteja los derechos de los ciudadanos y que sea accesible para todos. 17. Un modelo de atención en salud que, sin renunciar al aseguramiento, priorice políticas de prevención y educación que conduzcan a la construcción de hábitos saludables. 18. Un enfoque que asume el problema de las drogas desde una perspectiva de política de salud pública y el de la producción de materia prima de psicoactivos como el de la ausencia de condiciones mínimas para el desarrollo económico y social de los territorios en donde se extienden ese tipo de cultivos y que por lo tanto en ellos se deben adelantar programas de desarrollo rural

integral. La política criminal se debe reservar para quienes producen y trafican cocaína. 19. Los derechos de las víctimas del conflicto armado a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. 20. La continuación de la implementación del acuerdo del Teatro Colón en su integridad.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. El domicilio principal del Partido será la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia, que también será la sede de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN. La duración del Partido EN MARCHA será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento en los casos previstos en los presentes estatutos o por disposición legal que así lo determine.

CAPÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7. MIEMBROS. Serán miembros todas las personas que acepten libre y voluntariamente la plataforma ideológica y los programas del Partido Político EN MARCHA, coadyuven al desarrollo y cumplimiento de los fines y principios rectores de éste y cumplan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8. CLASES DE MIEMBROS. Serán miembros del Partido EN MARCHA sus simpatizantes, afiliados, así como las organizaciones sociales que manifiesten su voluntad de pertenecer a él.

Los simpatizantes son las personas que se identifiquen con los postulados políticos, defiendan la ideología y apoyen a los candidatos y/o coaliciones que el Partido EN MARCHA decida apoyar para cargos públicos y Corporaciones de Elección Popular, b) Los AFILIADOS son los ciudadanos colombianos afiliados y carnetizados, residentes o no dentro del territorio nacional, que expresamente han manifestado su voluntad de formar parte del partido, o que ocupan cargos de dirección en el mismo, o que han sido avalados por el mismo como candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular.

PARÁGRAFO 1. Se admitirá la afiliación de jóvenes a partir de los 14 años, y tendrán derecho a participar en los estamentos y actividades de este sector hasta los 28 años, en los términos de la ley 1622 de 2013.



PARÁGRAFO 2. El retiro o renuncia a la condición de afiliado deberá hacerse por cualquier medio idóneo de manifestación de voluntad válido mediante el cual sea posible la verificación de autenticidad del mismo.

ARTICULO 9. DERECHOS. Los afiliados del Partido tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegido en los órganos directivos del Partido. b) Participar activamente en los procesos de toma de decisión, de integración de los órganos de dirección y gobierno; y, de elaboración de los programas del Partido. c) Promover la participación activa del Partido en los asuntos de interés público. d) candidatar en los procesos electorales en los cuales incida o participe el Partido. e) Recibir información sobre las actividades del Partido y las decisiones que adopten sus órganos de dirección. f) Recibir capacitación política.

ARTÍCULO 10. DEBERES. Los afiliados del Partido EN MARCHA tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República. b) Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido. c) Obedecer las directrices del Partido en las decisiones que se tomen frente a coaliciones o apoyos para los candidatos a Cargos y o Corporaciones Públicas de Elección Popular, teniendo en cuenta las excepciones previstas normativamente para asuntos de conciencia. d) Acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos. e) Responder a las convocatorias efectuadas por el Partido y cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas. f) Contribuir a la unidad y organización del Partido. f) Contribuir con las cuotas de sostenimiento que se llegaren a establecer.

CAPÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. El Partido EN MARCHA tendrá los siguientes órganos de Dirección:

1. Asamblea Nacional del Partido
2. La Dirección Nacional del Partido
3. Las Direcciones Regionales del Partido
4. Las Asambleas Departamentales del Partido
5. Las Asambleas Municipales y Distritales del Partido



6. Los Comités Municipales y Distritales del Partido
7. Bancada en el Congreso de la República
8. Bancada en las Asambleas Departamentales
9. Bancada en los Concejos Distritales y Municipales
10. Bancadas en las localidades y Juntas Administradoras Locales

ARTÍCULO 12: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN. La Dirección Nacional creará Consejos de Participación de los diferentes grupos sociales o gremiales, entre ellos: Jóvenes, Mujeres, Comunidades de personas con sexualidad diversa, indígenas, afrodescendientes, sindicatos, emprendedores, artesanos, agricultores y agrupaciones de profesionales.

Estos consejos presentarán ante la Dirección Nacional, Regionales, y ante los distintos Comités del Partido, sus iniciativas para la defensa de sus derechos e intereses compatibles con los postulados del partido, para que hagan parte de los programas de gobierno que se adopten como propios, de los acuerdos programáticos de coalición o adhesión y de las decisiones de los Direcciones, Comités y Bancadas.

Estos Consejos tendrán voz para defender sus iniciativas ante las Asambleas, las Direcciones Nacional y Regionales, los Comités Distritales y Municipales; e incluso, dentro de las reuniones de bancadas.

Los órganos de participación social tienen el derecho de ser escuchados en las bancadas cuando lo soliciten. Para este efecto, la bancada debe ser convocada por los correspondientes Direcciones o Comités, sin perjuicio que lo haga el vocero correspondiente. Se tendrá como falta disciplinaria no realizar la convocatoria a solicitud de las organizaciones sociales.

ARTÍCULO 13: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. El Partido tendrá los siguientes órganos de Administración:

1. Secretaría General
2. El Tesorero General

ARTÍCULO 14: ÓRGANOS DE CONTROL. El Partido tendrá los siguientes órganos de administración:

1. Consejo de Control Ético y Disciplinario
2. Veedor Nacional
3. Consejo de Control Ético y Disciplinario Regionales



4. Veedor Regional
5. Auditor Nacional

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS NACIONALES

ARTÍCULO 15: LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO

La Asamblea Nacional del Partido es la máxima autoridad de toda índole del Partido EN MARCHA, tendrá a su cargo la competencia general para regular todas las actividades del partido, dirimir cualquier conflicto y tomar todas las decisiones, administrativas y políticas, que estime conveniente para la organización y funcionamiento del partido. Tendrá, en especial, las siguientes funciones:

1. Establecer los principios ideológicos orientadores de los fines y de la actividad del Partido
2. Elegir la Dirección Nacional del Partido
3. Elegir los miembros que integran el Consejo Ético y Disciplinario
4. Elegir al Veedor del Partido
5. Seleccionar el candidato, propio, en coalición o adhesión, a la Presidencia de la República cuando la Dirección del Partido lo convoque para esto. En su defecto, esta decisión corresponderá a la Dirección del Partido, previa consulta con la bancada, siempre que la Dirección no haya optado por el mecanismo de la Consulta.
6. Reformar los Estatutos del Partido, expedir y modificar cuando fuere necesario, los códigos disciplinarios y ético.
7. Dirimir cualquier conflicto interno dentro del partido cuya resolución no se haya asignado a otro órgano, o que estando asignado no se haya podido resolver al momento de la Asamblea y ésta considere pertinente resolverlo, o que la Dirección Nacional le remita para ello.
8. Aprobar los informes financieros y contables sometidos a su consideración
9. Las demás que no estén asignadas a otro órgano del partido.

ARTÍCULO 16: INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional se integrará con las siguientes personas:



1. Los Senadores y Representantes a la Cámara cuyas candidaturas fueron avaladas e inscritas por el partido, así como aquellos que por cualquier circunstancia haya resultados afiliados al mismo con posterioridad.¹
2. Los Diputados cuyas candidaturas fueron avaladas e inscritas por el partido, así como aquellos que por cualquier circunstancia haya resultados afiliados al mismo.
3. Los Concejales de los Distritos Especiales cuyas candidaturas fueron avaladas e inscritas por el partido, así como aquellos que por cualquier circunstancia haya resultados afiliados al mismo con posterioridad
4. Los Concejales de los Municipios que son capitales de departamento cuyas candidaturas fueron avaladas e inscritas por el partido, así como aquellos que por cualquier circunstancia haya resultados afiliados al mismo con posterioridad.
5. Los Concejales de los Municipios con más de 50.000 habitantes, de conformidad con lo que haya certificado el DANE, o quien haga sus veces, para el año calendario anterior a la convocatoria de la Asamblea cuyas candidaturas fueron avaladas e inscritas por el partido, así como aquellos que por cualquier circunstancia haya resultados afiliados al mismo con posterioridad
6. Los Ediles de las localidades de Bogotá, Distrito Capital cuyas candidaturas fueron avaladas e inscritas por el partido, así como aquellos que por cualquier circunstancia haya resultados afiliados al mismo con posterioridad.
7. Los integrantes de la Dirección Nacional del Partido
8. Las personas que hayan tenido, a nivel nacional, la calidad de integrantes de los órganos directivos, de administración y control del Partido y que hayan aceptado previamente participar en la Asamblea, previa comunicación del partido, dentro del plazo que fije la Dirección Nacional
9. Los Ex Ministros, Ex Procuradores Generales de la Nación, Ex Contralores Generales de la República, Ex Fiscales Generales de la Nación, Ex Defensores Nacionales del Pueblo, Ex Registradores Nacionales del Estado Civil, Ex Gobernadores, Ex Alcaldes de Distritos, de Municipios Capitales de Departamento, ex embajadores, ex Senadores, ex Representantes a la Cámara, ex magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del

¹ Esta circunstancia puede darse por disolución de la personería de su partido de origen, por haber sido elegidos por un Grupo Significativo de Ciudadanos que no se convirtió en Partido, por expulsión, entre otros eventos previsibles.

Consejo Nacional Electoral que estando afiliados al Partido hayan aceptado previamente participar en la Asamblea, previa comunicación del partido, dentro del plazo que fije la Dirección Nacional.

10. Un delegado por cada organización social adscrita al Partido
11. Los integrantes de las Direcciones Regionales del Partido
12. 80 representantes más que se distribuirán en proporción a la votación obtenida por el Partido en el territorio correspondiente a las Direcciones Regionales, en las últimas elecciones al Senado o de asambleas departamentales, según el caso, elegidos por estas bajo el respeto de la paridad de género.
13. Seis jóvenes por cada región elegidos por la respectiva Dirección Regional bajo el respeto absoluto de la paridad de género.
14. Cuatro representantes de las comunidades étnicas por cada región elegidos por la respectiva Dirección Regional bajo el respeto absoluto de la paridad de género.

Las Asambleas Extraordinarias estarán integradas por las mismas personas acreditadas para integrar la ordinaria inmediatamente anterior, con excepción de quienes hayan perdido calidades previstas en los numerales 1 a 7 y 11 de este artículo, quienes serán reemplazados por las nuevas personas que hayan adquirido tales calidades.

ARTÍCULO 17: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL. La Asamblea del Partido se reunirá de manera ordinaria cada dos años, previa convocatoria de la Dirección Nacional y podrá ser convocada en cualquier momento, de manera extraordinaria, por esta misma Dirección o por convocatoria realizada por todos los Comités Regionales.

La convocatoria se difundirá por los medios de comunicación necesarios para que los integrantes de la misma la conozcan, pero en todo caso habrá de publicarse en la página web del partido y en todas las redes sociales de las que dispongan.

En tanto se tenga la información, deberá comunicarse a sus integrantes a sus correos electrónicos.

La Asamblea Nacional podrá realizarse de manera presencial o por medio de cualquier plataforma tecnológica que garantice la participación de sus integrantes.

ARTÍCULO 18: QUORUM. La Asamblea Nacional podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de, al menos, el 25% de las personas que la integran, y podrá tomar decisiones con al menos más de la mitad de quienes la integran. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos.

En caso de desintegración del quorum y siendo necesario convocar nueva asamblea para



decidir sobre asuntos pendientes en el orden del día, podrá hacerse una nueva convocatoria que podrá sesionar y tomar decisiones validas con cualquier número de integrantes que participen.

Estas normas se aplicarán también a las reuniones de las Asambleas Departamentales, Distritales y Municipales.

También aplicarán para las reuniones de la Dirección Nacional cuando fuere plural, de las Direcciones Regionales y de los Comités Distritales y Municipales; sin embargo, en ellos no será posible tomar decisiones con cualquier número de asistentes en caso de segunda convocatoria. En consecuencia, siempre tendrán que cumplir con las normas iniciales del quorum para sesionar y decidir.

ARTÍCULO 19: LA DIRECCIÓN NACIONAL, INTEGRACIÓN Y PERÍODO. La Asamblea Nacional del Partido elegirá, para períodos de dos años, un Director Único o una Dirección Plural.

En caso de finalizar el período de la Dirección sin haberse hecho nueva elección, sus miembros continuarían en ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga la nueva elección.

En caso de ser plural, debe garantizarse la paridad de género y estará constituida, al menos, por un delegado postulado por cada Dirección Regional. Al menos uno de los integrantes de la Dirección Nacional deberá ser un joven.

ARTÍCULO 20: LA DIRECCIÓN NACIONAL. FUNCIONES. La Dirección Nacional del Partido EN MARCHA tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal y política del Partido. Cuando la Dirección sea plural, tal representación recae en el Presidente de la misma.
2. Elegir su Presidente y Vicepresidente, en caso de ser plural. El Vicepresidente cubrirá las faltas temporales o definitivas del presidente.
3. Conducir las relaciones con los gobiernos en todos los niveles de la administración, así como con los demás partidos políticos, organizaciones sociales o políticas, gremios y entidades nacionales e internacionales, así como con la comunidad regional, nacional e internacional.
4. Adoptar, previa consulta con la bancada del Congreso, la declaración política como partido de gobierno, oposición o independiente, frente al gobierno nacional, en los términos de la ley 1909 de 2018.
5. Velar porque las decisiones de todos los órganos del partido respeten y



desarrollen los principios e ideas que lo identifican, así como los programas que se apoyan.

6. Velar por la unidad del partido
7. Coordinar y supervisar la actividad legislativa y de control político de la Bancada, así como la actuación de sus representantes, en los diferentes cuerpos colegiados.
8. Convocar a la Bancada plena del Congreso de la República, a la del Senado de la República, a la de la Cámara de Representantes, o a las de cualquiera de sus comisiones, en los casos que la ley o los estatutos lo establecen.
9. Tomar las decisiones que corresponden cumplir a la bancada cuando las votaciones de ellas hayan quedado empatadas.
10. Impartir directrices de comportamiento a las bancadas cuando los asuntos sometidos a consideración de las Corporaciones Públicas comprometan los ideales y postulados del partido, así como los programas adoptados como propios y que se ha comprometido a defender.
11. Presidir la Asamblea Nacional del Partido. Cuando la Dirección sea plural, tal función será ejercida por el Presidente de la Dirección Nacional.
12. Designar al Secretario General del Partido, en quien podrá delegarse la representación legal.
13. Designar al Tesorero General del Partido
14. Designar a las personas que deban cubrir las faltas definitivas de los miembros del Consejo Ético y Disciplinario.
15. Determinar los mecanismos democráticos por medio del cual se seleccionarán los candidatos que serán avalados e inscritos por el partido en las diferentes elecciones para cargos y corporaciones públicas, así como del orden de los mismos cuando se trate de listas cuando no se haya acudido a la consulta.
16. Seleccionar, cuando no se haya acudido al mecanismo de la consulta o a la Asamblea Nacional del Partido, los candidatos a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia; y, al Senado de la República. En este último caso tendrá la facultad de establecer si la lista es cerrada o con voto preferente y establecerá el orden de inscripción de los candidatos.
17. Seleccionar los Candidatos a las Gobernaciones, Asambleas Departamentales, Alcaldías, Concejos Municipales y Distritales y Juntas Administradoras Locales, cuando no lo hayan hecho oportunamente las autoridades a las que estos estatutos le asigna esta competencia.
18. Expedir los avales de los candidatos que el partido haya seleccionado para los distintos cargos y corporaciones públicas de elección popular. Tratándose de

Dirección Plural, la decisión corresponde a ella pero, una vez autorizado, será suficiente que el aval vaya suscrito solo por el presidente del partido o por quien haya recibido la delegación de esta Dirección. Los avales se expedirán o no bajo el criterio de verdad sabida y buena fe guardada.

19. Convocar a la Asamblea Nacional.
20. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea Nacional.
21. Reglamentar las funciones de todos los órganos del partido.
22. Asignar funciones a los órganos del partido.
23. Aprobar la estructura administrativa del Partido necesaria para el funcionamiento de sus órganos que presente el Secretario del mismo, y designar y/o contratar a las personas que prestan los servicios en el mismo, cuando esta atribución no esté expresamente asignada a otra autoridad.
24. Aprobar el presupuesto del Partido, previo debate y aprobación del comité presupuestal conformado por el secretario general, el tesorero y el auditor.
25. Ordenar los gastos del Partido. En caso de Dirección Plural, esta facultad estará en cabeza del Presidente de la Dirección.
26. Dirimir los conflictos internos de los Comités Regionales.
27. Ejercer las funciones propias de las Direcciones Regionales y de los Comités Distritales y Municipales, así como de las Asambleas departamentales, distritales o municipales, cuando éstas, por cualquier razón, hayan omitido ejercerlas.
28. Promover la adscripción de organizaciones sociales con identidad ideológica con el partido.
29. Reglamentar los estatutos.
30. Expedir el reglamento de afiliación y desafiliación al partido.
31. Decidir sobre la fusión o escisión del Partido, en ausencia de sesiones de la Asamblea Nacional.
32. Definir el contenido, la elaboración y producción de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación con cobertura nacional, que el Estado le asigne para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral. Tratándose de campañas electorales de carácter nacional o cuando de defender los ideales y programas nacionales, podrá usar los espacios asignados en medios de comunicación con coberturas regionales, departamentales, distritales o municipales.
33. Designar al auditor nacional.

ARTÍCULO 21: SECRETARIO GENERAL. El Secretario General será designado y removido libremente por la Dirección Nacional, y tendrá las siguientes funciones:



1. Actuar como Secretario de la Asamblea Nacional y de la Dirección Nacional
2. Participar con voz, pero sin voto, en las deliberaciones de la Dirección Nacional
3. Dirigir la organización administrativa del partido
4. Comunicar a la bancada del partido en el Congreso las ideas, planes y programas del Partido y de la Dirección Nacional, en especial, aquellas que incidan en el proceso de toma de decisiones de bancada.
5. Convocar las reuniones de la bancada, elaborar y suscribir las actas respectivas y dar a conocer, salvo mandato expreso de la bancada, las decisiones que ahí se tomaron.
6. Presentar el proyecto de estructura administrativa del partido a la Dirección Nacional, así como cualquier modificación a la misma.
7. Llevar el registro de afiliados.
8. Establecer, previa consulta con la Dirección Nacional, los valores de los salarios y honorarios que corresponda a cada una de las personas que presten servicios al Partido.
9. Ejercer, por delegación de la Dirección Nacional, la ordenación de gasto del partido.
10. Comunicar y publicitar las decisiones del partido.
11. Manejar la correspondencia del partido.
12. Dirigir el archivo del partido.
13. Elaborar, conjuntamente con el Tesorero, el presupuesto del partido.
14. Las que le asigne la Dirección Nacional del Partido.
15. Conocer en primera instancia los procesos relacionados con la infracción al régimen de bancadas.

ARTÍCULO 22: TESORERO GENERAL DEL PARTIDO. El tesorero de Partido será designado y removido libremente por la Dirección Nacional del Partido y tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la recolección de aportes para la financiación del funcionamiento del partido y de campañas electorales de sus candidatos.
2. Informar al Secretario General y al Director General, de manera permanente, el Estado de las Cuentas del Partido.
3. Llevar todos los Estados Contables del Partido.
4. Realizar todas las diligencias necesarias para tramitar los desembolsos de la financiación pública para el funcionamiento del partido y para los anticipos y reembolsos de los recursos de las campañas electorales.
5. Capacitar a los candidatos y a los órganos regionales del partido sobre las normas



- de financiación del funcionamiento del partido y de sus campañas electorales.
6. Realizar los pagos ordenados por el ordenador del gasto del partido.
 7. Organizar tesorerías regionales o municipales cuando lo estime conveniente.
 8. Elaborar, conjuntamente con el Secretario General, el Presupuesto del Partido.
 9. Poner a disposición de los Direcciones los Recursos regionalizados para su distribución, ordenación y ejecución.

ARTÍCULO 23: EL VEEDOR DEL PARTIDO. La Asamblea Nacional del Partido elegirá, para un período de cuatro (4) años, un veedor que tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el respeto de los derechos de los afiliados. En consecuencia, recibirá quejas de ellos que tramitará antes las instancias partidistas competentes para restablecer los derechos desconocidos.
2. Vigilar por el cumplimiento de los deberes por parte de los afiliados.
3. Poner en conocimiento del Consejo de Control Ético y Disciplinario regional la posible violación de los estatutos por parte de las autoridades del nivel regional, departamental, distrital o municipal de su jurisdicción.
4. Emitir concepto sobre la viabilidad de admitir a los afiliados participar en los procesos de selección de candidatos y expedir los correspondientes avales una vez se haya examinado el cumplimiento de sus calidades, requisitos e inhabilidades; así como sobre su solvencia moral para representar al partido en el caso de los candidatos a Presidencia y Senado. Este último aspecto se emitirá con base en el principio de verdad sabida y buena fe guardada. Sus motivaciones serán expresadas bajo reserva, exclusivamente, a la Dirección del Partido.
5. Emitir concepto previo sobre el cumplimiento de los requisitos legales de los aportes de particulares al Partido, así como de la solvencia moral de los aportantes. Sin embargo, por razones de tiempo, la Dirección Nacional puede autorizar recibir los aportes sin tal concepto, sin perjuicio que el concepto se expida con posterioridad lo antes posible.
6. Actuar, cuando así lo decida, como sujeto procesal en las actuaciones éticas y disciplinarias ante el Consejo Ético y Disciplinario en defensa de la ley, los estatutos y las disposiciones reglamentarias de la Dirección Nacional.
7. Proponer a la Dirección Nacional la creación de Veedurías regionales, departamentales o municipales para agilizar y desconcentrar su trabajo, conservando siempre la facultad de reasumir, en cualquier momento, las funciones desconcentradas.
8. Poner en conocimiento del Consejo de Control Ético y Disciplinario las faltas



propias de su competencia, que, por cualquier medio llegan a él.

ARTÍCULO 24: AUDITORÍA NACIONAL. La Dirección Nacional de EN MARCHA designará el cargo de Auditor Nacional para un periodo de dos (2) años reelegible de manera continua o discontinua. Este deberá ser economista, administrador o contador público titulado, con experiencia comprobada en sistemas de control interno en los sectores público y/o privado. La sede del Auditor Nacional será Bogotá.

El Partido Político EN MARCHA contará con un sistema de Auditoría Interna que se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y las reglamentaciones dispuestas para el asunto por el Consejo Nacional Electoral, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. La Dirección Nacional reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 25: CONSEJO DE ÉTICA Y DISCIPLINARIO. INTEGRACIÓN. La Asamblea Nacional del Partido elegirá para un período de cuatro (4) años, un Consejo de Ética y Disciplinario, constituido por 4 miembros, abogados en ejercicio con más de 10 años de experiencia profesional, para que juzguen la conducta ética y disciplinaria de sus afiliados, en especial de quienes hacen parte de los órganos del partido y de quienes lo representan en el ejercicio de funciones públicas en cargos de elección popular o de representación política.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 26: REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER CANDIDATO. Los requisitos mínimos que deberán cumplir los miembros de la colectividad que deseen recibir aval del Partido “En Marcha” para aspirar a un cargo de elección popular en nombre de este, son:

- Ser militante del Partido.
- El candidato deberá comprometerse ante la Dirección Nacional y ante la Dirección correspondiente a que dentro de su administración o dentro de la corporación pública a la que vaya a pertenecer, siempre desarrollará los principios del partido y postulados y los programas de gobierno del partido “En Marcha” de sus elegidos.
- Tramitar la solicitud de aval conforme con los lineamientos dispuestos por la Dirección Nacional del Partido.



- Deberá comprometerse a apoyar a los candidatos inscritos por el Partido a los diferentes cargos de elección popular.
- Realizar una declaración firmada en la cual manifieste que cumple las calidades y requisitos, además de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ser elegido al cargo al cual aspira, señaladas en las normas legales y en los Estatutos del Partido.
- Autorizar la verificación de todos y cada uno de los documentos aportados, así como la verificación de los certificados de antecedentes disciplinarios, responsabilidad fiscal, judicial, y en general, todos los que expidan las entidades del orden nacional, territorial e internacional correspondientes.
- Firmar un compromiso de cumplimiento en la presentación oportuna de la rendición de cuentas con los requisitos exigidos por el máximo órgano electoral. En caso de incumplimiento, se compromete a cancelar, sin necesidad de requerimiento alguno, las multas o sanciones que el Consejo Nacional Electoral llegase a imponer al Partido “En Marcha” por esta circunstancia.

CAPITULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 27: DIRECCIONES REGIONALES. El Partido se integrará por SEIS Direcciones regionales que agrupen la militancia y que tengan la misión de impulsar su crecimiento con enfoque regional. Esas Direcciones regionales contarán con sus propias autoridades, funciones y presupuesto. Las Direcciones Regionales se distribuirán de la siguiente forma:

1. Dirección Norte: Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre.
2. Dirección Centro (Oriente): Cundinamarca, Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca,
3. Dirección Antioquia y Eje Cafetero: Antioquia, Caldas, Risaralda, y Quindío.
4. Dirección Territorios nacionales: Meta, Vichada, Vaupés, Guainía, Guaviare y Caquetá, Amazonas, Putumayo
5. Dirección Sur Occidente: Cauca, Huila, Nariño, Chocó Valle del Cauca y Tolima
6. Bogotá

ARTÍCULO 28: DIRECCIONES REGIONALES. Cada Dirección Regional estará integrada por dos miembros por cada departamento que integra la región, elegidos por la Asambleas departamentales del Partido, bajo el estricto cumplimiento del principio de paridad de



género, las cuales tendrán un periodo de dos (2) años. En caso de finalizar el período de la Dirección sin haberse hecho una nueva elección, sus miembros continuarían en ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga la nueva elección.

Las Direcciones Regionales tendrán las siguientes funciones:

1. Elegir su Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente cubrirá las faltas temporales o definitivas del presidente.
2. Elegir de entre sus miembros, un Secretario, encargado de llevar el acta de las reuniones.
3. Conducir las relaciones con los gobiernos departamentales, así como con los demás partidos políticos, organizaciones sociales o políticas, gremios y entidades nacionales e internacionales, así como con la comunidad regional, nacional e internacional con presencia en la región.
4. Articular la acción política del partido en los departamentos que integran la correspondiente región.
5. Adoptar, previa consulta con la bancada de las Asambleas, la declaración política como partido de gobierno, oposición o independiente, frente al gobierno departamental, en los términos de la ley 1909 de 2018.
6. Velar porque las decisiones de todos los órganos del partido respeten y desarrollen los principios e ideas que lo identifican, así como los programas que se apoyan.
7. Velar por la unidad del partido.
8. Coordinar y supervisar la actividad de la Bancada, así como la actuación de sus representantes, en los diferentes cuerpos colegiados de la región.
9. Convocar a la Bancada plena de las Asambleas Departamentales o de sus comisiones, en los casos que la ley o los estatutos lo establecen.
10. Tomar las decisiones que corresponden cumplir a la bancada departamental cuando las votaciones de ellas hayan quedado empatadas.
11. Impartir directrices de comportamiento a las bancadas departamentales cuando los asuntos sometidos a consideración de las Corporaciones Públicas comprometan los ideales y postulados del partido, así como los programas adoptados como propios y que se ha comprometido a defender.
12. Presidir las Asambleas Departamentales por conducto del Presidente del Dirección Regional, o por quien él delegue.
13. Convocar a las Asambleas Departamentales.
14. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas Nacionales y



Departamentales.

15. Dirimir los conflictos internos de los Comités Distritales y Municipales.
16. Ejercer las funciones propias de los Comités Distritales y Municipales, así como de las Asambleas departamentales, distritales o municipales, cuando éstas, por cualquier razón, hayan omitido ejercerlas, excepto las correspondientes a la Asamblea y el Comité del Distrito Capital de Bogotá que solo podrán ser asumidas, en el mismo evento, por la Dirección Nacional.
17. Organizar los mecanismos de selección de candidatos determinados por la Dirección Nacional dentro de su región.
18. Vigilar el buen desarrollo de los mecanismos de selección de candidatos
19. Seleccionar los candidatos a la Cámara de Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y JAL, en los departamentos que integran la correspondiente región, siempre que no se haya acudido a la selección mediante el mecanismo de consulta o que no delegue tal función a las Asambleas Departamentales o Comités Municipales o Distritales.
20. Seleccionar los Candidatos a las alcaldías, concejos y juntas administradoras locales de los municipios que integran la región, siempre que no se haya acudido al mecanismo de la Consulta o que no hayan sido escogido por las Asambleas Municipales o Distritales, o por los correspondientes Comités Municipales.
21. Distribuir, ordenar y ejecutar, de conformidad con la ley y estos estatutos, las partidas presupuestales regionales incluidas en el presupuesto del partido.
22. Postular ante la Asamblea Nacional, su (s) delegado(s) para integrar la Dirección Nacional cuando haya de ser plural.
23. Definir el contenido, la elaboración y producción de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación con cobertura regional o departamental dentro de su región, que el Estado le asigne para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral

ARTÍCULO 29: REUNIONES DE LOS DIRECCIONES REGIONALES. Las Direcciones Regionales se reunirán, presencial o virtualmente, al menos, una vez al mes. Las reuniones presenciales se harán en el lugar que sus miembros determinen.

ARTÍCULO 30: CONSEJO DE ÉTICA Y DISCIPLINARIO REGIONAL. INTEGRACIÓN. La dirección regional del Partido elegirá para un período de dos (2) años, un Consejo de Ética y Disciplinario, constituido por 3 miembros, abogados en ejercicio con más de 10 años de experiencia profesional, para que juzguen la conducta ética y disciplinaria de sus afiliados, en especial de quienes hacen parte de los órganos del partido y de quienes lo



representan en el ejercicio de funciones públicas en cargos de elección popular o de representación política, ejerciendo la primera instancia en los procesos disciplinarios respectivos.

Sus funciones se ejercerán de conformidad con las disposiciones del Código de Ética y Disciplinario del Partido.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 29: LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES DEL PARTIDO. INTEGRACIÓN. En cada departamento existirá una Asamblea Departamental del Partido, integrada de la siguiente manera:

1. Los diputados en ejercicio, avalados y elegidos por el partido, así como aquellos que, por cualquier circunstancia, se afilien después de su elección.
2. Los Concejales de todos los municipios del departamento, avalados y elegidos por el partido, así como aquellos que, por cualquier circunstancia, se afilien después de su elección.
3. Los Ex gobernadores, ex alcaldes municipios que integran el departamento, los ex diputados, ex concejales, ex personeros municipales, ex contralores departamentales o municipales, ex secretarios de despacho de las gobernaciones, ex delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, Ex defensores del pueblo departamentales, ex magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos o Superiores de Distrito Judicial en el respectivo departamento, que estando afiliados al Partido hayan aceptado previamente participar en la Asamblea, previa comunicación del partido, dentro del plazo que fije la Dirección Nacional.
4. Los integrantes en ejercicio de los Comités Municipales.
5. Cada diez afiliados al partido incluidos en el censo electoral del departamento, con más de un año de afiliación previo a la fecha de la Asamblea, tendrán derecho a definir un delegado a la Asamblea departamental, dentro del plazo que se establezca en la convocatoria.

Las Asambleas Extraordinarias estarán integradas por las mismas personas acreditadas para integrar la ordinaria inmediatamente anterior, con excepción de quienes hayan perdido las calidades previstas en los numerales 1, 2 y 4 de este artículo, quienes serán reemplazados por las nuevas personas que hayan adquirido tales calidades.



ARTÍCULO 30: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. FUNCIONES. Las asambleas departamentales se reunirán ordinariamente al menos un mes antes de la realización de la Asamblea Nacional por convocatoria de las Direcciones Regionales. Podrán ser convocadas extraordinariamente por la Dirección Nacional, por las Direcciones Regionales, o por la mayoría de los integrantes de los Comités municipales del departamento. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento del ideario del partido, de sus principios y valores, y del respeto de los programas de gobierno que se adopten, propios, en coalición o adhesión.
2. Definir la acción política del Partido en su respectiva jurisdicción, conforme a las políticas y estrategias determinadas por la Dirección Nacional.
3. Evaluar el programa de Gobierno de los Gobernadores.
4. Implementar el mecanismo de consulta para la selección de los candidatos a Gobernador, cuando este haya sido determinado por la Dirección Nacional.
5. Seleccionar el candidato a la Gobernación y a la Cámara de Representantes cuando no se haya decidido hacerlo por el mecanismo de la consulta, previa Delegación que realice el Dirección Regional.
6. Elegir su Presidente y Secretario.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA ORGANIZACIÓN DISTRITAL Y MUNICIPAL

ARTÍCULO 31: ASAMBLES MUNICIPALES Y DISTRITALES. INTEGRACIÓN. En cada distrito y municipio existirá una Asamblea distrital o municipal, integrada de la siguiente manera:

1. Los concejales en ejercicio, avalados y elegidos por el partido, así como aquellos que, por cualquier circunstancia, se afilien después de su elección.
2. Los ediles de las localidades y/o Juntas Administradoras Locales, avalados y elegidos por el partido, así como aquellos que, por cualquier circunstancia, se afilien después de su elección.
3. Los ex alcaldes del distrito y/o municipio, los ex concejales, ex personeros municipales, ex contralores distritales y/o municipales, ex secretarios de despacho de la alcaldía, ex Distritales o Municipales del Estado Civil, que estando afiliados al Partido hayan aceptado previamente participar en la Asamblea, previa comunicación del partido, dentro del plazo que fije la Dirección Nacional.
4. Los integrantes en ejercicio de los Comités Municipales.



5. Cada diez afiliados al partido incluidos en el censo electoral del departamento, con más de un año de afiliación previo a la fecha de la Asamblea, tendrán derecho a definir un delegado a la Asamblea departamental, dentro del término que se defina en la convocatoria.

Las Asambleas Extraordinarias estarán integradas por las mismas personas acreditadas para integrar la ordinaria inmediatamente anterior, con excepción de quienes hayan perdido las calidades previstas en los numerales 1, 2 y 4 de este artículo quienes serán reemplazados por las nuevas personas que hayan adquirido tales calidades.

ARTÍCULO 32: ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES. FUNCIONES. Las asambleas distritales y/o municipales se reunirán ordinariamente al menos quince días antes de la realización de la Asamblea Departamental, por convocatoria de las Direcciones Regionales. Podrán ser convocadas extraordinariamente por la Dirección Nacional, por los Comités Regionales, o por solicitud mayoritaria de los concejales o de los ediles del distrito o municipio. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento del ideario del partido, de sus principios y valores, y del respeto de los programas de gobierno que se adopten, propios, en coalición o adhesión.
2. Definir la acción política del Partido en su respectiva jurisdicción, conforme a las políticas y estrategias determinadas por la Dirección Nacional.
3. Evaluar el programa de Gobierno del Alcalde.
4. Implementar el mecanismo de consulta para la selección de los candidatos a la Alcaldía, cuando este haya sido determinado por la Dirección Nacional
5. Seleccionar el candidato a la Alcaldía cuando no se haya decidido hacerlo por el mecanismo de la consulta, previa delegación de la Dirección Regional. Si esta decisión no se toma con una antelación de cinco meses a la fecha de la votación, se perderá toda competencia para ello. Tratándose de elecciones atípicas el término se reducirá a la mitad.
6. Elegir los miembros del Comité Distrital o Municipal respectivo para períodos de dos años.
7. Elegir su Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 33: COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES. En cada Distrito y Municipios organizará un Comité del partido integrado.

Cada Comité Distrital o Municipal estará integrado por el número plural que determine la Asamblea Distrital o Municipal, elegidos por esta bajo el respeto absoluto del principio de



paridad de género. Los cuales tendrán un período de dos (2) años. En caso de finalizar el período de la Dirección sin haberse hecho nueva elección, sus miembros continuarían en ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga la nueva elección.

En el Comité debe haber al menos un joven.

Las renuncias o abandono de la calidad de miembro del comité serán aceptadas y declaradas por las Direcciones Regionales, quienes designarán los remplazos correspondientes.

En caso de finalizar el período de la Dirección sin haberse hecho nueva elección, sus miembros continuarían en ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga la nueva elección.

Los Comités Distritales y Municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Elegir su Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente cubrirá las faltas temporales o definitivas del presidente.
2. Elegir de entre sus miembros, un Secretario, encargado de llevar el acta de las reuniones.
3. Conducir las relaciones con los gobiernos distritales y municipales, así como con los demás partidos políticos, organizaciones sociales o políticas, gremios y entidades nacionales e internacionales, así como con la comunidad regional, nacional e internacional con presencia en la región.
4. Articular la acción política del partido en el distrito o municipio.
5. Adoptar, previa consulta con la bancada del Consejo, la declaración política como partido de gobierno, oposición o independiente, frente al gobierno distrital o municipal, en los términos de la ley 1909 de 2018.
6. Velar porque las decisiones de todos los órganos del partido respeten y desarrollen los principios e ideas que lo identifican, así como los programas que se apoyan.
7. Velar por la unidad del partido
8. Coordinar y supervisar la actividad de la Bancada municipal o distrital, así como la actuación de sus representantes, en los diferentes cuerpos colegiados de la entidad territorial.
9. Convocar a la Bancada plena de los Concejos o de sus comisiones, en los casos que la ley o los estatutos lo establecen.
10. Tomar las decisiones que corresponden cumplir a la bancada distrital cuando las votaciones de ellas hayan quedado empatadas.

11. Impartir directrices de comportamiento a las bancadas municipales o distritales cuando los asuntos sometidos a consideración de las Corporaciones Públicas comprometan los ideales y postulados del partido, así como los programas adoptados como propios y que se ha comprometido a defender.
12. Presidir las Asambleas Distritales o municipales por conducto del Presidente de la Dirección respectivo, o por quien él delegue.
13. Convocar a las Asambleas distritales o municipales.
14. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas Nacionales, Departamentales y distritales o municipales.
15. Ejercer las funciones propias de las Asambleas distritales o municipales, cuando éstas, por cualquier razón, hayan omitido ejercerlas.
16. Organizar los mecanismos de selección de candidatos determinados por la Dirección Nacional dentro de su región.
17. Vigilar el buen desarrollo de los mecanismos de selección de candidatos
18. Seleccionar los candidatos a las alcaldías, los Concejos Distritales o Municipales, las Juntas Administradoras en los distritos o municipios, siempre que no se haya acudido a la selección mediante el mecanismo de consulta o que no hayan sido escogidos por las Asambleas Distritales o Municipales. Si esta decisión no se toma con una antelación de cuatro meses a la fecha de la votación, se perderá toda competencia para ello. Tratándose de elecciones atípicas el término vencerá cuando haya pasado la mitad del plazo establecido para la inscripción de los mismos.
19. Definir el contenido, la elaboración y producción de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación con cobertura municipal o distrital que el Estado le asigne para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral.

CAPÍTULO OCTAVO

REGÍMEN DE BANCADAS

ARTÍCULO 34: DEBER DE ACTUAR EN BANCADA. Los candidatos inscritos y avalados por el Partido EN MARCHA, que resulten elegidos en una misma corporación pública de elección popular constituyen la bancada del partido dentro de la misma. En consecuencia, actuarán en grupo y coordinadamente, acatarán las directrices del partido en los términos de estos estatutos y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de las corporaciones pública en todos los temas que estos



Estatutos no establezcan como de conciencia.

ARTÍCULO 35: LAS BANCADAS. La bancada del Congreso, según lo estipule la Dirección Nacional, podrá ser:

1. PLENA Cuando se convoque a todos los Senadores y Representantes
2. DE SENADO: Cuando se convoque solamente a los Senadores
3. DE CÁMARA DE REPRESENTANTES: Cuando se convoque solamente a los Representantes a la Cámara
4. DE LAS COMISIONES: Cuando se convoque solamente a los integrantes de una determinada comisión constitucional o legal del Congreso de la República.

De la misma manera, las Bancadas en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, y, Juntas Administradoras Locales, podrán ser convocadas de manera plena o por comisiones.

ARTÍCULO 36: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS BANCADAS. Los miembros de las bancadas tienen los siguientes deberes:

1. Desarrollar los principios, postulados y programas del partido.
2. Asistir a todas las convocatorias de las reuniones de bancadas.
3. Acatar las directrices de la Dirección Nacional, y de las correspondientes Direcciones Regionales y Comités Distritales o Municipales.
4. Acatar las decisiones de la bancada.
5. Votar todas las decisiones que sean sometidas a su consideración en un mismo sentido dentro de las Corporaciones Públicas cuando previamente se han seguido los procedimientos para fijar las posiciones correspondientes, salvo en los asuntos de conciencia establecidos en estos estatutos.
6. Elegir vocero.
7. Escuchar en sus reuniones a los órganos de participación social del partido que lo soliciten.

ARTÍCULO 37: ASUNTOS DE CONCIENCIA. Se consideran asuntos de conciencia:

1. La pena de muerte
2. El aborto
3. La cadena perpetua
4. Los asuntos que resulten contrarios a los principios religiosos profesados por los miembros de la bancada.

5. Los asuntos que afecten los intereses de otro Estado del cual el miembro de la bancada ostente nacionalidad
6. Los asuntos de carácter económico que afecten gravemente los intereses de la región de la cual procede el congresista.
7. Ritos funerarios
8. Funciones judiciales
9. Todos aquellos asuntos que, de conformidad con la ley o el reglamento de la correspondiente corporación pública, deban hacer se por votación secreta.

Por considerar que resultan contrarios a los principios y postulados del partido, no se consideran asuntos de conciencia aquellos relacionados con el reconocimiento de derechos a las personas con diversidad sexual ni aquellos que restrinjan la libertad religiosa.

ARTÍCULO 38: COHERENCIA IDEOLÓGICA DE LAS BANCADAS. Las bancadas son expresión visible de las posturas ideológicas del partido, por ello sus decisiones deben ser compatibles con su ideología, postulados, así como con los programas que el Partido se ha comprometido a apoyar.

ARTÍCULO 39: CONVOCATORIA. Las bancadas serán convocadas durante las sesiones de las corporaciones públicas, al menos una vez cada dos semanas por las correspondientes por la Dirección Nacional, las Direcciones Regionales y por los Comités Municipales o Distritales correspondientes. Los Secretarios de la Dirección Nacional, Regional o Comités distritales y municipales, levantarán las actas correspondientes que contengan un resumen de los asuntos debatidos y las decisiones adoptadas

En caso de no ser convocadas por las Direcciones y Comités, podrán hacerlo por la convocatoria que haga el correspondiente vocero, quien se encargará de levantar el Acta respectiva y remitirla al Comité o Dirección Correspondiente.

La Convocatoria debe hacerse con una anticipación de un día, por cualquier medio que garantice y acredite que el convocado ha conocido de ellas. También podrá reunirse en cualquier momento, sin convocatoria previa, siempre que se encuentren presente todos sus integrantes. En todo caso, debe levantarse un acta de la reunión que se remitirá a la Dirección Nacional o Comité, quienes serán responsables de llevar el registro de las mismas.

Las reuniones de bancadas podrán realizarse de manera presencial o virtual, de conformidad como lo decida quien convoca.

ARTÍCULO 40: DECISIONES DE BANCADAS. Las bancadas podrán tomar decisiones con la

participación de, al menos, la mayoría de sus integrantes; las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos de quienes participan.

La inasistencia a las reuniones de las bancadas no excusará al ausente de actuar conforme a las decisiones adoptadas por las mismas, y si no lo hiciere así, este quedará sujeto a las sanciones previstas en los estatutos.

Siempre que se presente empate en una votación de la bancada, la decisión corresponderá a la Dirección o Comité correspondiente; quien también tendrá la facultad de decidir las posiciones de la bancada cuando en ella no se configure el quorum decisorio y cuando la decisión comprometa los ideales, postulados y programas del partido.

ARTÍCULO 41: INFRACCIÓN DEL RÉGIMEN DE BANCADAS. Se consideran faltas al régimen de Bancadas:

1. La inasistencia a las reuniones de bancadas regularmente convocadas
2. Votar dentro de la Corporación Pública de una manera distinta a como ha decidido la bancada o a como lo ha instruido la correspondiente Dirección o Comité, cuando ello sea pertinente.
3. Abstenerse de votar dentro de la Corporación Pública cuando la bancada ha asumido una posición sobre un tema concreto.
4. La inasistencia o retiro injustificados de las sesiones de comisiones o plenarios de la respectiva corporación pública en donde deba votarse de conformidad como lo ha decidido la bancada o la instruido la correspondiente Dirección o Comité.

ARTÍCULO 42: CRITERIOS DE AGRAVACIÓN DE LA FALTA. Se consideran causales de agravación de las faltas, las siguientes:

1. Cuando como consecuencia del incumplimiento de los deberes de la bancada la posición del partido ha sido derrotada
2. Cuando la falta ha sido reiterada

ARTÍCULO 43: AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR LA INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS. Tratándose de Bancadas en los concejos distritales, municipales o de las Junta Administradoras Locales, los Comités Distritales o Municipales conocerán de la instrucción del proceso e impondrán la sanción correspondiente. Su decisión final puede ser apelada, en efecto suspensivo, ante las Direcciones Regionales.

Tratándose de Bancadas en las Asambleas Departamentales, las Direcciones Regionales, conocerán de la instrucción del proceso e impondrán la sanción correspondiente. Su

decisión final puede ser apelada, en efecto suspensivo, ante la Dirección Nacional.

Tratándose de Bancadas en el Congreso de la República, el Secretario General del Partido conocerá de la instrucción del proceso e impondrá la sanción correspondiente. Su decisión final puede ser apelada, en el efecto suspensivo ante la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 44: SANCIONES POR LA INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS. De acuerdo a la gravedad de la falta, la afectación a los intereses del partido, se impondrán las siguientes sanciones:

- Amonestación Escrita
- Suspensión Temporal del derecho al Voto dentro de la correspondiente Corporación Pública hasta por el término de 6 meses
- Perdida del derecho al voto dentro de la correspondiente Corporación Pública por todo el tiempo que falte para el vencimiento del período para el cual fue elegido o llamado el sancionado.
- Expulsión y Perdida del derecho al voto dentro de la correspondiente Corporación Pública por todo el tiempo que falte para el vencimiento del período para el cual fue elegido o llamado el sancionado. En este caso el sancionado no podrá ejercer el derecho al voto de manera independiente ni conjuntamente con otra bancada.

ARTÍCULO 45: PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR LAS INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE BANCADAS. AVERIGUACIÓN PRELIMINAR. Recibida una queja sin el acompañamiento de prueba alguna, o siendo las allegadas insuficientes para tener preliminarmente configurada una falta, se abrirá indagación preliminar y se ordenarán las que fueren pertinente.

De ello se notificará por el medio más expedito al afectado. Recopiladas las pruebas correspondientes, una vez valoradas, se dispondrá, conforme corresponda, el cierre y archivo de la actuación o la formulación de cargos.

ARTÍCULO 46: INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS. Conocida por cualquier medio la falta y teniendo prueba sumaria de ella, se abrirá investigación y formulará cargos al miembro de la Corporación Pública, precisando los hechos que configuran la falta, las pruebas existentes, las que se decretan, las normas infringidas y las posibles sanciones.

Si las pruebas fueren suficientes para crear en el juzgador la convicción preliminar de la responsabilidad del infractor, y la falta produjere una afectación grave a la cohesión del

partido, o sus más altos intereses, o a su identidad, principios, postulados o programas, junto con la formulación de cargos podrá ordenarse provisionalmente la suspensión del derecho al voto del presunto infractor hasta por el término de tres meses.

Esta decisión se notificará de manera personal al investigado. La suspensión será recurrible en apelación, tratándose de decisión de la Dirección Regional o Distrital del Bogotá, ante la Dirección Nacional. Tratándose de decisión de los comités Municipales o Distritales, la apelación se surtirá ante las Direcciones Regionales. Si la decisión fuere del secretario del partido la apelación se surtirá ante la Dirección Nacional. En todo caso los recursos se tramitarán en efecto devolutivo.

ARTÍCULO 47: DESCARGOS. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el investigado podrá presentar los descargos correspondientes, solicitando las pruebas que estime pertinentes.

Las pruebas serán ordenadas, si son procedentes, dentro de los cinco (5) siguientes a la presentación de los descargos.

ARTÍCULO 48: DECISIÓN. Practicadas las pruebas, se ordenará el cierre de la etapa probatoria, se otorgarán cinco días (5) para que el imputado presente alegatos y se tomará su decisión dentro de los siguientes diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 49: SEGUNDA INSTANCIA. La autoridad competente para conocer la segunda instancia tomará la decisión correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que recibió el expediente completo.

Las Direcciones Regionales conocerán las segundas instancias de las decisiones de los Comités Distritales y Municipales, excepto las del Distrito Capital de Bogotá.

La Dirección Nacional conocerá de las segundas instancias de las decisiones tomadas por las Direcciones Regionales, las del Comité Distrital de Bogotá y por el secretario general del partido.

CAPÍTULO NOVENO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 50. PATRIMONIO. El Partido obtendrá su patrimonio de los aportes lícitos que hagan los fundadores, otras personas y con los bienes y recursos que a cualquier título adquiera ya sea de los mismos fundadores y/o de terceras personas naturales, jurídicas de derecho público o privado.

Parágrafo. El patrimonio del Partido será regido por un estricto estatuto de transparencia



que emitirá la dirección nacional, y no podrá destinarse para nada diferente a lo contenido en el objeto social definido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 51: LA FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO. El Partido en Marcha financiará su funcionamiento con las contribuciones y aportes de los particulares, así como con la financiación estatal que la ley establece.

ARTÍCULO 52: LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PARTICULARES. El partido EN MARCHA podrá financiar tanto su funcionamiento como las campañas de sus candidatos, con los siguientes aportes provenientes de los particulares:

1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos. La Dirección Nacional reglamentar estas cuotas, así como los aportes periódicos que llegare a establecer.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.
5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
6. Las herencias o legados que reciban.

ARTÍCULO 53: FINANCIACIÓN PRHOBIDA. El partido EN MARCHA no podrá financiar su funcionamiento ni las campañas de sus candidatos con los siguientes recursos:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuáles se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.

5. Las de personas naturales contra las cuáles se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en la ley.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO 54: PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE APORTES Y CONTRIBUCIONES DE PARTICULARES.

La Dirección Nacional reglamentaria los requisitos y condiciones para la recepción de aportes de particulares. La veeduría del Partido deberá autorizar el recibo de los aportes después de hacer las verificaciones correspondientes sobre la licitud de los mismos.

En casos de urgencias, así reconocidos por la Dirección Nacional, bajo su responsabilidad podrá recibirse aportes sin la certificación del Veedor bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 55: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.



6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.

7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

ARTÍCULO 56: PARTICIPACIÓN REGIONAL EN LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO.

Al menos el 50% de los recursos estatales que se reciban para la financiación del funcionamiento del partido serán distribuidos entre las Direcciones Regionales y el Comité Distrital del Bogotá en proporción a los votos obtenidos por el Partido en las últimas elecciones al Senado de la República, quienes, bajo el respeto de los criterios de distribución antes señalados, los ejecutarán en todos los departamentos que integran la región.

Las Direcciones Regionales articularán la realización de los gastos con las actividades de los Comités Distritales y Municipales.

Para estos efectos, las Direcciones Regionales designarán a uno de sus miembros como Tesorero Regional quien manejará los recursos a través de las cuentas bancarias que para el efecto haya abierto o autorizado abrir el Tesorero Nacional

ARTÍCULO 57: FINANCIACIÓN PRIVADA. La financiación privada que reciba el partido será destinada a las actividades que le son propias a su funcionamiento y a las campañas de sus candidatos, según los criterios de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 58: RECURSOS DE FINANCIACIÓN PÚBLICA DE CAMPAÑAS ELECTORALES VÍA REPOSICIÓN DE VOTOS. La financiación pública de las campañas electorales de los candidatos del partido obtenida vía reposición será entregada a los candidatos de conformidad con su votación, en cuantía equivalente al 75% de los valores reconocidos por el Consejo Nacional Electoral y efectivamente pagados por el Fondo de Financiación Política de la Organización Electoral.

El 25% restante corresponderá al partido e ingresará a su presupuesto y se distribuirá así: 15% al nivel central, y el 10% restante a la dirección regional en la cual se produjo el voto que se repone.



CAPITULO DÉCIMO

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 59. DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y/O FUSIÓN. El Partido se disolverá por las siguientes causales: a) Por disposición expresa de la ley b) Por común acuerdo entre la mayoría absoluta de sus afiliados. c) Por decisión judicial o administrativa d) Las demás que señale la ley. Una vez se adopte la decisión de disolver el Partido, la Dirección Nacional designará al respectivo liquidador; mientras éste es designado, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 60. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Mientras se constituyen formalmente las Asambleas Departamentales, Distritales y Municipales, facúltese a la Dirección Nacional para designar a los integrantes de las Direcciones Regionales y al Comité Distrital de Bogotá; y a estos para designar los Comités Distritales y Municipales. Ellos estarán conformados por el número plural que determine la Dirección Nacional. Los Senadores en ejercicio afiliados al Partido harán parte de todos y cada una de las Direcciones Regionales Provisionales de las que trata este artículo.

ARTÍCULO 61. VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional y serán registrados ante el Consejo Nacional Electoral.

NOTA. LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS EN SESIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO EN MARCHA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2023 MEDIANTE ACTA 002 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL PARTIDO-----
